

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Demandado: María Rosmira Pérez de Cardona.
Rad: 2021-00121.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 194

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.E. 719.804 en contra de la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE CARDONA C.C. 24.386.307.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.E. 719.804 en contra de la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE CARDONA C.C. 24.386.307.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.E. 719.804 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al CONTRATO DE COMPRAVENTA firmado el 15 de julio de 2021.

A.- Por concepto de incumplimiento de contrato la devolución de la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000 M/CTE)

B.- Por el concepto de arras fijadas como multa por incumplimiento del contrato la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE)

C.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el momento que se causó la obligación en este caso desde el 18 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

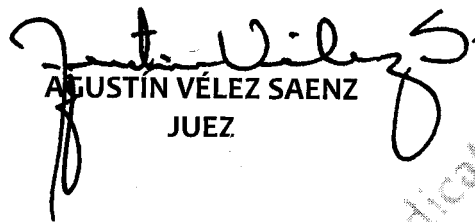
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Demandado: María Rosmira Pérez de Cardona.
Rad: 2021-00121.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio dentro del presente proceso, al abogado JUAN PABLO OROZCO PARRA C.C. 18.598.537 T.P. 157.225 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 050 del 29 de abril de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

